



ulm university universität
uulm

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA Y POR LA OTRA PARTE LA ULM UNIVERSITY, ALEMANIA DENOMINADA EN LO SUCESIVO "ULM" REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, PROF. DR. ING. MICHAEL WEBER; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Que, de conformidad con sus leyes y reglamentos normativos, son instituciones de educación superior con plena capacidad jurídica para establecer compromisos, y que sus objetivos esenciales son la enseñanza, la extensión y la investigación.
- II. Que las personas que firman este acuerdo declaran bajo juramento que su condición jurídica les otorga la facultad de vincular en los términos de este acuerdo a las instituciones que representan.
- III. Que consideran que el fomento y apoyo a la docencia, a la investigación y a la extensión universitaria es de primordial importancia para el desarrollo de ambas instituciones, en el cumplimiento de los objetivos, fines y funciones que el Estado y la sociedad les han conferido, por lo que es su voluntad llegar a un acuerdo basado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado y de personal académico.

Intercambio de estudiantes de licenciatura y posgrado

SEGUNDA. Cada una de las partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora. La admisión de estudiantes de intercambio queda a disposición de la universidad receptora.

TERCERA. Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

CUARTA. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.



QUINTA. La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación y en la fecha límite señalada por la universidad receptora.

SEXTA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La universidad receptora no cobrará cuotas por estos conceptos.

SÉPTIMA. Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este convenio, hasta cuatro estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

OCTAVA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades signantes del presente convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

NOVENA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apearse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la universidad receptora.

DÉCIMA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa correspondiente en su país de origen.

DÉCIMA PRIMERA. Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

DÉCIMA SEGUNDA. Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

Intercambio de personal académico



DÉCIMA TERCERA. Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos, y mantener equitativo el número de personal académico participante durante el periodo de vigencia del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. Las instituciones en la medida de sus posibilidades podrán apoyar al personal académico de intercambio en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transportación, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo.

DÉCIMA QUINTA. Los académicos que participen dentro del presente convenio, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.

DÉCIMA SEXTA. Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ambas partes acuerdan que el personal docente que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen.

DÉCIMA OCTAVA. La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

Disposiciones comunes

DÉCIMA NOVENA. No están incluidos en el presente convenio, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex.

VIGÉSIMA. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes. Este convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En caso de que haya algún estudiante en estado de intercambio activo, el acuerdo no podrá ser rescindido hasta su finalización.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su



consentimiento, lo firman por duplicado, en idioma inglés y español, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México

Fecha: 09 DIC 2020


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
RECTOR GENERAL

Lugar: Ulm, Alemania

Fecha: 24 Nov 2020

ULM UNIVERSITY


PROF. DR.-ING. MICHAEL WEBER
PRESIDENTE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS


MTRA. VALERIA VIRIDIANA PADILLA NAVARRO
COORDINADORA DE INTERNACIONALIZACIÓN